



Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ÁLVARO GALINDO BONILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2019 00181 00

Revisado el expediente, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la demandada POLICIA NACIONAL, allega solicitud de llamamiento en garantía¹, por lo que se procederá a resolver la misma, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado de la Policía Nacional, solicita llamar en garantía a la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, todas vez que, la demandada tenía constituida la Póliza de Seguros No. 1010704, teniendo como vigencia desde el 19-03-2018 hasta el 16-02-2019, con la cual se tenía amparado el vehículo de placas FIL 015 de propiedad de la Policía Nacional, quien se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido el día 11-04-2018 (folio 1 y 2 del cuaderno de llamamiento en garantía).

CONSIDERACIONES

Tenemos que el artículo 225 del C.P.A.C.A., regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Descendiendo al presente asunto, considera el despacho que la solicitud del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la Policía Nacional, cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó el nombre de

¹ Folios 1 al 4 cuaderno llamamiento en garantía.



la llamada en garantía², indicó el domicilio³, los hechos, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

De igual modo, se allegó oficio ARCON-GUSEG-25.2 de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por el Jefe Grupo Seguros de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional (fl.5); copia del Certificado Individual de la Póliza No. 1010704 "Seguro Automóviles Póliza Colectiva" con fecha de expedición 27 3 2018, vigencia 19 3 2018 hasta 16 2 2019 (fl. 6); Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos con código de verificación C190938537B739 de fecha 29 de noviembre de 2019 (fls. 8-11).

Por otro lado, se reconocerá personería al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUÍZ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder a él conferido por el Comandante del Departamento del Meta (folio 237 C-2).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la demandada POLICIA NACIONAL, contra LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia se dispone:

1. Cítese a la llamada en garantía, para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso.
2. Para efectos de la citación enunciada, notifíquese personalmente el presente auto al **representante legal** de LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, conforme lo dispone los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía, y de la presente providencia.

² LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros.

³ Calle 57 # 09-07 Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co (fl. 3 cuaderno llamamiento en garantía).



3. Previamente, la demandada POLICIA NACIONAL, atendiendo lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cancelar la suma de ocho mil pesos m/te (\$8.000) para sufragar los gastos de notificación del llamado en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".
4. Suspéndase el presente proceso desde que se cumpla la orden de pago de los gastos procesales, hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: Se **reconoce** personería jurídica al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUÍZ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada POLICIA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder a él conferido por el Comandante del Departamento del Meta (folio 237 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>14</u> del 11 de MARZO de 2020.		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito		

